

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No:

117

DE 2018

PROCESO No:

SA18 - 157

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE

CUCUTAE.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE REPRESENTAR A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ CON NIT 800014918 ANTE CAFESALUD EPS, PARA QUE PRESENTE LAS RECLAMACIONES DE ACREENCIAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO, CONTENIDAS EN LAS FACTURAS DE VENTA, EN EL PROCESO DEL PLAN DE DESMONTE

PROGRESIVO DE LA EPS CAFESALUD.

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ, identificado con la CC. No. 13.505.192 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE REPRESENTAR A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ CAFESALUD EPS, PARA QUE PRESENTE LAS CON NIT 800014918 ANTE RECLAMACIONES DE ACREENCIAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO, CONTENIDAS EN LAS FACTURAS DE VENTA, EN EL PROCESO DEL PLAN DE DESMONTE PROGRESIVO DE LA EPS CAFESALUD, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad académica y experiencia profesional para realizar el cobro, recuperación y recaudo de la cartera morosa Hospitalaria. 2) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de servicios Profesionales para la Prestación de servicios profesionales para realizar las gestiones de representar a la ese





Hospital Universitario Erasmo Meoz con NIT 800014918 ante CAFESALUD EPS, para que presente las reclamaciones de acreencias por concepto de prestación de servicios de salud del régimen subsidiado y contributivo, contenidas en las facturas de venta, en el proceso del plan de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD. CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3) Certificar al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 4) Certificar al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 5) El contratista y sus dependientes, que laboren por virtud del presente contrato, se obligan al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del HOSPITAL que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando por culpa suya o de sus dependientes, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. 6) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. B.ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1) Representar al Hospital en todas y cada una de las etapas del proceso del plan de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD. 2) Presentar la documentación requerida por CAFESALUD EPS, para la reclamación de acreencias por prestación de servicios de salud de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo de CAFESALUD EPS, con fecha de corte 31 de julio del año 2017. 3) Defender los intereses de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, en cada etapa del proceso administrativo, recurriendo los actos administrativos que le fueren adversos al hospital. 4) Interponer los recursos de Ley en sede administrativa relacionadas con el objeto del contrato. 5) Ejercer las acciones legales que correspondan en el trámite administrativo del plan de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD. 6) Aquellas que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz requiera para obtener el pago de las obligaciones contenidas en las facturas de venta de servicios de salud que se presenten para la reclamación de las acreencias ante CAFESALUD EPS. 7) Incorporar dentro de la Presentación de las reclamaciones de acreencias los PROCESOS JUDICIALES EJECUTIVOS que cursan en los diferentes juzgados de la jurisdicción ordinaria. 8) Suscribir los respectivos poderes para representar a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz. 9) Radicar la reclamación de la facturación entregada para cobro dentro de los términos establecidos en las fechas dentro del plan de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD para el reconocimiento de las acreencias. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL. Quedará obligada a: 1). Entregar oportunamente la información requerida por el contratista. 2). Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo. 3). Suministrar en forma diligente y oportuna los poderes debidamente autenticados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo; 4). Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del HOSPITAL. 5). EL







HOSPITAL está obligado a reportar AL CONTRATISTA por escrito los pagos que hicieren de manera voluntaria sus deudores a la entidad, de manera inmediata al reporte allegado por el deudor. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de un (01) año, contado a partir de la fecha del acta de inicio, la cual debe suscribirse dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a dieciocho (18) meses. PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece como cuota de éxito el 5% del valor de la cartera recaudada dentro del pian de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD, MÁS IVA. La cartera que se presentará dentro del plan de desmonte progresivo de la EPS CAFESALUD, asciende a la suma de \$29.537.000.000. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se determina en la suma de Un milión de pesos (\$1.000.000) M/cte. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de honcrarios, se realizará dentro de los sesenta (60) días posteriores a la incorporación de los recursos pagados por concepto del cobro jurídico PARÁGRAFO TERCERO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantia única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	Suma Asegurada
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$ 200.000

TIPIFICACION RIESGO	VALOR ESTIMADO	SOPORTE DE ASIGNACION DE RIESGOS	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	RIESGO	CONTRATISTA	ESE HUEM
INCUMPLIMIENTO	20%	100%	
DEFICIENTE CALIDAD EN EL SERVICIO	10%	100%	
PERDIDA DE DOCUMENTACION (PROCESO)	10%	100%	<u> </u>







CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno. CLÁUSULA OCTAVA.-TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6)En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 6) Previo aviso de la entidad contratante, con un plazo no inferior a un (1) mes. 7) incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vinculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán







constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro





de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-MODIFICACION Y ADICION: EI presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante y por el contratista en San José de Cúcuta, a MAR 2018

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA.

JUAN AGUSTIN RAMIREZMONTOYA

Gerente

probó: Paola cornejo Carrascal, Abogada Actisalud GABYS Proyecto: Isabel Cristina Calderón S, Abogada Actisalud GABYS CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ

Contratista



